

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concedido

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entendiéndose hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, á no dispusieren lo contrario. — (Código civil vigente).

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1907

Artículo 26. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuando se reintegrase del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la Ley de 1907.

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	EN CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre . . . . .	12 50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	23
Un año. . . . .	40	Un año. . . . .	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE. — Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA. — Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, condean sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 7 Junio 1921)

### MINISTERIO DE FOMENTO

(Conclusión)

#### REALES ORDENES

Ya el Real decreto de 27 de Junio de 1919 inició este camino, pues por él se dejó en suspenso por tiempo indefinido las disposiciones más graves y características del Real decreto de 7 de Marzo de dicho año, el más restrictivo de entonces se habían dictado en la materia.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Se declaran fenecidos y se archivarán desde luego, previo desglose de los resguardos de depósitos que en ellos figuren y que serán remitidos a los respectivos Gobernadores o Delegados de Hacienda, todos los expedientes que en la actualidad puedan de resolución, tanto en primera instancia como en apelación, instruidos bajo el régimen de la ley de Subsistencias de

1916 (11 de Noviembre) y Reales decretos de 21 de Diciembre de 1917 y 7 de Marzo de 1919 y por actuación iniciada hasta el día 1.º del mes actual, así como también las de imposición de multas gubernativas por infracciones de dicha ley de 1916 ó de los Reglamentos y disposiciones dictadas conforme a la misma, entendiéndose para todos los efectos legales que esta disposición equivale a la resolución individual de cada uno de los expedientes.

2.º Quedan sin efecto los comisos que se hayan trabado y estén vigentes en todos los casos antes expresados y liberados de responsabilidad así los depósitos constituidos por sustitución ó producto de enajenación de especies ó para responder de multas impuestas por Gobernadores ó Juntas administrativas.

3.º La Caja de Depósitos y sus sucursales en las provincias tendrán esta disposición como orden expresa y reglamentaria de liberación de los depósitos en los casos expresados y devolución a quien acredite ser su dueño.

4.º Los expedientes de condonación de multas gubernativas, es decir, aquellos en que los interesados, previo depósito al menos de la parte correspondiente a los partícipes, hayan solicitado la condonación ó perdón del resto, se considerarán incluídos en las disposiciones de la presente Real orden íntegramente.

Lo que de Real orden comunico a

V. I. para su conocimiento, el de la Asesoría jurídica y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 5 de Julio de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio. («Gaceta» 6 Julio 1921).

Imo Sr.: Siendo necesaria a la Dirección general de Comercio e Industria tener conocimiento preciso de todo lo referente a las construcciones navales que se realizan en los astilleros nacionales al amparo de las primas que establece para su protección la legislación vigente.

S. M. el Rey (q. D. g.), se ha servido disponer:

1.º Que por los interesados se remita a la mayor brevedad a aquella Dirección copias de los planos de construcción de los buques primados, en los que figurarán detalladas las secciones transversales y longitudinales de aquéllos, como también los planos de sus cubiertas

2.º Que remitan igualmente copias de los planos de los astilleros mismos, con las especificaciones necesarias para comprender su extensión y capacidad de trabajo; y

3.º Que esta resolución se publique en la Gaceta de Madrid para conocimiento y cumplimiento de las personas y entidades a quienes afecte.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a

V. I. muchos años. Madrid 21 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor Subsecretario de este Ministerio. («Gaceta» 26 Junio 1921.)

### Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2 542

El Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia, por decreto de dos del actual, ha ordenado se otorguen las concesiones de los registros mineros que a continuación se detallan, a los respectivos interesados, mandando expedir a favor de los mismos el correspondiente Título de propiedad, una vez que sea firme dicho decreto con arreglo a lo preceptuado en el artículo 37 de la Ley reformada de 4 de Marzo de 1868, previa su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y cumpliéndose además todos los trámites ulteriores.

(Conclusión)

Número del expediente.—Nombre de la mina.—Término municipal.—Interesado.—Representante.—Mineral.—Pertenenencias.

8.092 Demasia a dos Amigos, Fuente Obejuna don Bernabé Pérez, no tiene, hierro 1'42.

8.093 Santiago, Bélmez y Peñarroya, don Manuel Muñoz Romero, no tiene, hulla, 32.

8.094 Esperanza, Hornachuelos, don Ignacio Rodríguez Muñoz, no tiene, fosforita, 20.  
 8.097 Demasia a La Pedrera, Balméz, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, hulla, 11'39.  
 8.100 Porcelana Cuarta, Obejo. Sociedad Utensilios y Productos Esmerilados, don Miguel Periañez, idem, 85.  
 8.103 El Desuido, Fuente Obejuna, don Titso León Avilés, no tiene, idem, 33.  
 8.108 Nuestra Señora de los Angeles, idem, don Bernabé Pérez, no tiene, indeterminado 20.  
 8.109 El Soldado de Penito, idem, don Enrique Arboledas y Bilbao, don Enrique Molina Pazos, hulla, 83.  
 8.110 El Niño Manolo, Espiel y Fuente Obejuna, el mismo, el mismo, idem, 175.  
 8.112 El Paraíso, Hornachuelos, don Joaquín Suárez Albizú, no tiene, fosforita, 20.  
 8.137 Moncayo, Balméz, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, hulla, 26.  
 8.146 San Luis, Villanueva de Rey y Balméz, la misma, el mismo, idem, 27.  
 8.148 Conchita Segunda, Espiel, Sociedad A. Carbonífera La Alhodiguilla, don Pedro Blasco Bermudo, idem, 104.  
 8.149 Bellada, Fuente Obejuna, don Alvaro García Pérez Rier, notiene, idem, 56.  
 8.200 Malaise, Espiel, don René d'Andrimont y de Molotte, don José Carbonell, idem, 109.  
 8.201 Fraipot, idem, el mismo, el mismo, idem 84.  
 8.202 Gilkinet, idem, el mismo, el mismo, idem, 103.  
 8.203 Smeisters, idem, el mismo, el mismo, idem, 194.  
 8.204 Briart, idem y Villanueva del Rey, el mismo, el mismo, idem, 191.  
 8.205 Cesaró, Villanueva del Rey, el mismo, el mismo, idem, 131.  
 8.206 Mercenier, idem, el mismo, el mismo, idem, 157.  
 8.207 Calderón, idem, el mismo, el mismo, idem, 169.  
 8.208 Cortazar, idem, el mismo, el mismo, idem, 155.  
 8.209 Macpherson, idem, el mismo, el mismo, idem, 154.  
 8.210 Mallada, idem, el mismo, el mismo, idem, 17.  
 8.211 Quiroga, Balméz, el mismo, el mismo, idem, 116.  
 8.212 Lozano, idem, el mismo, el mismo, idem, 132.  
 8.213 Prado, idem, el mismo, el mismo, idem, 92.  
 8.214 Stoppani, idem, el mismo, el mismo, idem, 49.  
 8.215 Fernández de Castro, idem, el mismo, el mismo, idem, 106.  
 8.216 Thos, idem y Peñarroya, el mismo, el mismo, idem, 216.  
 8.217 Kuntz, idem idem y Fuente

Obejuna, el mismo, el mismo, idem, 175.  
 8.218 Azpeitia, Balméz y Fuente Obejuna, el mismo, el mismo, idem, 180.  
 8.219 Fábregas, idem idem, el mismo, el mismo, idem, 144.  
 8.223 Trinidad, Hornachuelos, don Ignacio Rodríguez Muñoz, no tiene, hierro, 26.  
 8.224 Gloria, idem, el mismo, no tiene, fosforita, 40.  
 8.240 Leonor, Torrecampo, D Juan José Toril Romero, don Luis Conde Salazar, plomo, 74.  
 8.244 Santa Rita, Fuente Obejuna, don Alfonso Ginés Mombanch, no tiene, hulla, 57.  
 8.245 Nuestra Señora de la Asunción, Hornachuelos, don Francisco Rincón y Rincón, no tiene, hierro, 20.  
 8.248 Milagrosa II, Fuente Obejuna, doña María Escobar Barrón, no tiene, plomo, 12.  
 8.251 Mina Marnja, Obejo, don Ricardo de Porras y Muñoz, no tiene, hulla, 100.  
 8.255 2.ª Ampliación a María, Villaharta don Juan Pantalón Melgarejo Muñoz, no tiene, idem, 4.  
 8.256 Demasia a la mina María, idem, el mismo, no tiene, idem, 5'27.  
 8.257 Idem 2.ª a la mina María, idem y Espiel, el mismo, no tiene, idem, 14'73.  
 8.294 Los Cinco, Posadas, don José María Fernández Faldez, no tiene, hierro 31.  
 8.298 3.ª Demasia a la Balmézana, Balméz, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, hulla, 1'51.  
 8.307 María, Pedroche, don Luis de Amézaga y Aguirre, don José C Ortiz, hierro, 28.  
 8.308 La Sorpresa, Almodóvar del Río, don Alfonso Mezana Moro, no tiene, plomo, 20.  
 8.311 Demasia a Catalina, Balméz, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, hulla, 7'55.  
 8.312 María, Fuente Obejuna, don Abdón Morillo Guisado, no tiene, idem, 50.  
 8.314 Santa María, El Viso, don José Tartiere y Lenegre, don Rafael Hlescas, hierro, 40.  
 8.318 San Miguel, Villanueva de Córdoba, don Ricardo de Porras y Muñoz, no tiene, plomo, 20.  
 8.320 Palmira, Hornachuelos, don Ignacio Rodríguez Muñoz, no tiene, hierro, 116.  
 8.325 La Natividad, Posadas, don Baldomero León Romero, no tiene, id., 25.  
 8.326 Santa Ana, Espiel, don Blas García Castellón, no tiene, idem 20.  
 8.327 San Blas, idem, el mismo, no tiene, idem, 20.  
 8.328 Encarnación, idem, el mismo, no tiene, plomo, 15.  
 8.329 Andresito, Torrecampo y El

Guijo, don Enrique Santofimia Molero, no tiene, hierro, 60.  
 8.330 El Salado, Conquista, don José Alcántara Palacios, no tiene, bismuto, 42.  
 8.333 Ampliación a José María, Montoro, don José Vacas Arévalo, no tiene, hierro 31.  
 8.334 Almorchón, Priego, don Domingo Puga Cobos, don José Carbonell, idem, 20.  
 8.342 2.ª Demasia a Almadenes Oeste, Hinojosa del Duque, Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, don Manuel Enriquez, plomo, 4'29.  
 8.343 Demasia a Almadenes Sur, idem, la misma, el mismo, idem, 5'28.  
 8.344 Demasia a Almadenes Sur segundos, idem, la misma, el mismo, idem, 0'78.  
 8.345 Idem a Manuela Segunda, Balméz, doña Natividad Menacho Raya, no tiene, hulla, 4'82.  
 8.346 San Antonio Segundo, Fuente Obejuna, don Antonio Pérez Cortés, no tiene, idem, 118.  
 8.347 Las Navas, Los Blazquez y Valsequillo, el mismo, no tiene, hierro, 80.  
 Córdoba 4 de Julio de 1921. El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capó.

### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes

#### REAL ORDEN

Hmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en las Reales órdenes de 18 de Junio y 28 de Diciembre de 1918, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se anuncie la provisión de la plaza de Profesor de Francés del Instituto general y técnico de La Laguna a concurso entre Profesores de dicha asignatura de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, con la retribución anual de 3.000 pesetas. De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 30 de Mayo de 1921.

#### APARICIO

Señor Subsecretario de este Ministerio.

#### Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de La Laguna, la plaza de Profesor de la asignatura de Lengua Francesa, que ha de proveerse por concurso de entrada, conforme a lo dispuesto en los Reales decretos de 13 de Junio y 23 de Diciembre de 1918 y Real orden de esta fecha.

Pueden optar a esta plaza Profesores de igual asignatura de las Escuelas Normales y de Artes e Industrias, con la preferencia de haber ingresado por oposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañados de la hoja de servicios, a este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven, precisamente dentro

del plazo improrrogable de veinte días, a contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los *Boletines Oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 30 de Mayo de 1921.—El Subsecretario, Romero.

"Gaceta" 26 Junio 1921.

### Administración Central Ministerio de Estado

#### Subsecretaría

#### Asuntos contenciosos

El Cónsul general de España en Nueva York participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Valentín Echeguarramos, ocurrido a bordo del vapor «C. López y López» el día 19 de Septiembre de 1920, no llamándose el fallecido, Nicolás Salmerón de la Cruz como se dijo, por utilizar Valentín Echeguarramos documentos personales que no le correspondían.

Madrid, 2 de Julio de 1921.—E. Subsecretario, E. de Palacios

(«Gaceta» 7 Julio 1921)

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación dirigida a este Ministerio por V. E. interesada la publicación de las relaciones de la clasificación de partidos farmacéuticos de España rectificando la llevada a cabo por esta Junta de su digna presidencia en el año 1907.

Resultando que V. E. hace en su citada comunicación constar que la nueva clasificación está basada en el último censo oficial, que es el publicado en 1919; que el número de titulares que a cada uno se fija es el que consta, tiene o se le atribuye, si exceden de 16.000 residentes en virtud de no haber adoptado la mayoría de estos acuerdo alguno respecto del particular dentro del plazo señalado en el apartado 3.º de la Real orden de 13 de Abril de 1905, ni hasta la fecha, que la cantidad para pagos de suministro de medicamentos a la beneficencia están sólo como cifras aproximada de la que puede calcularse excederá, toda vez que dicho suministro tiene que regularse por la tarifa aprobada con tal objeto por Real orden de 15 de Septiembre de 1906 con el aumento del 10 por 100 que determina la de 27 de Octubre de 1915; que no constando a esa Junta de un modo indubitable a qué pueblos deben ser agregados algunos municipios que carecen de oficina de Farmacia, a los efectos de la prestación de los servicios benefi-

sanitarios, según prescribe el párrafo 2.º del artículo 14 del Reglamento aprobado por Real decreto de 14 de Febrero de 1905 ha prescindido de consignar dicho extremo a reserva de que las entidades que se encuentren en este caso justifiquen documentalmente la mayor proximidad o mejores vías de comunicación con el pueblo a cuyo Farmacéutico titular tiene obligatoriamente que encomendarse en dichos servicios.

Considerando que con arreglo al artículo 93 de la Instrucción general de Sanidad, en cada municipio mayor de 300 habitantes habrá por lo menos una Farmacia, con la cual se contrata la provisión de medicamentos a familias pobres y donde hubiere varias Farmacias, tendrá todas derecho a prestar ese servicio; y que según el 94 en los términos municipales, que por falta de recursos u otros motivos no pudiera conseguirse una oficina de Farmacia se agruparán y concertarán los Ayuntamientos limítrofes, dando cuenta estos al Inspector provincial de Sanidad.

Considerando que con arreglo al artículo 108 de la misma instrucción, los centros de Farmacia se organizarán en la forma prevista para los Médicos y esa Junta establecerá las clasificaciones y reglas que estime oportunas para el mejor desempeño de su cometido, y previniendo el artículo 15 del Reglamento de Farmacéuticos titulares de 14 de Febrero de 1905, que habrá tres categorías que se denominarán por orden de mayor a menor importancia de primera a segunda y tercera; y que las bases de clasificación y la distribución de los períodos en clases se publicarán tan luego como los datos reunidos por esa Junta permita formularlas, habida consideración al número de habitantes, la densidad de población y demás circunstancias de localidad que deban ser tenidas en cuenta, trabajos que ha llevado a efecto esa entidad con la mayor escrupulosidad y deseos de acierto.

Considerando que la indicada clasificación constituye asunto de verdadera importancia y trascendencia para los Ayuntamientos a los cuales corresponde esa Junta que se le conceda el correspondiente plazo de audiencia pública, con el fin de que conocida la clasificación que les afecta, y por tanto la dotación por la prestación en los servicios sanitarios y la cantidad aproximada necesaria para el pago de medicamentos los designan el Patronato a tenor de lo preceptuado en la Real orden de 16 de Abril de 1905, confirmada por otras varias que en encabezamiento de las clasificaciones se anuncian pueden formular las reclamaciones convenientes a sus derechos y a sus necesidades.

(Concluírá).

## Banco Matritense

Núm. 2590

Habiéndose extraviado el extracto de inscripción número siete mil dos-

cientos noventa y dos comprensivo de cinco acciones números cincuenta y ocho mil ciento cuarenta al cincuenta y ocho mil ciento cuarenta y cuatro, a nombre de don Francisco S. García Vallejo, se hace público que transcurridos treinta días desde la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expedirá nuevo extracto, quedando el Banco libre de responsabilidad.

Madrid primero de Julio de mil novecientos veintiuno.—El Vicesecretario, F. Crespo.

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias suscritas por D. Enrique Parellada y Pallás, en nombre y representación de la Sociedad general de Teléfonos, concesionaria de la red telefónica urbana de Barcelona, solicitando una indemnización de 307.400 pesetas para resarcir a la Sociedad peticionaria de los perjuicios sufridos con ocasión de la copiosísima nevada caída sobre la ciudad de Barcelona en la noche del 17 al 18 de Diciembre del año último, que originó numerosísimos e importantes destrozos en la instalación de la citada red telefónica:

Resultando que como fundamento de tal reclamación alega el solicitante que, obligada la Sociedad que representa, en cumplimiento de un deber escriturado, a normalizar los servicios mediante la reparación de los desperfectos sufridos, no pudo llegar a este fin sino a costa del enorme sacrificio que representa el desembolso de la citada cantidad, sin otra esperanza que la de que le sea reconocida la indemnización que pide, ya que, por lo avanzado del período de explotación resulta del todo imposible amortizar el capital desembolsado, por cuya razón y siendo el Estado el único que, por hacerse cargo de la red al término del contrato, se ha de beneficiar con las mejoras que necesariamente se han introducido en la instalación al realizar las reparaciones necesarias, es de evidente justicia y equidad que sea el Estado el que, mediante la indemnización solicitada resarza a la Sociedad de aquellos gastos:

Vistas las condiciones 3.ª y 10.ª de las del pliego que sirvió de base a la subasta y adjudicación de la red telefónica urbana de Barcelona:

Vistas la condición 8.ª de las del pliego aprobado por Real orden de 13 de Junio de 1886, y que dice: «La instalación de las líneas y estaciones se efectuará por el concesionario con todo el material necesario al efecto, cuyo entretenimiento, conservación y reparación estará a su cargo», y la base 5.ª del Real decreto de la misma fecha, cuyo texto es el siguiente: «Las redes telefónicas se considerarán de servicio público para todos

los efectos de expropiación, servidumbres y relación con la propiedad particular, siendo de cuenta del concesionario el abono de las indemnizaciones que por estos conceptos correspondan»:

Vistas así mismo las Reales órdenes de 24 de Enero de 1894 y 30 de Junio de 1920:

Considerando que de la simple lectura de las cláusulas transcritas se deduce la ineludible obligación de la Sociedad concesionaria de la red telefónica urbana de Barcelona de subvenir a las necesidades que exija el curso de la explotación, sin restricciones ni reservas en cuanto al período o época en que deba hacer efectivas aquellas obligaciones, y sin que tampoco se hagan excepciones relativas a la calidad e importancia de las reparaciones necesarias a un buen servicio, siendo complemento de estas cláusulas lo dispuesto en la Real orden de 24 de Enero de 1894, por la que se previene que la Sociedad general de Teléfonos no tendrá «derecho de ser indemnizada del precio del material, entendiéndose que a la terminación del contrato la red y todos los aparatos y accesorios necesarios para el servicio pertenecerán al Estado en plena propiedad sin tener que abonar por ello nada al concesionario».

Considerando que, a falta de fundamentos legales que abonen la procedencia de la reclamación, queda solo por examinar si existen suficientes razones de equidad que justifiquen aquéllas:

Considerando que del estudio de los antecedentes relativos a la concesión de la red telefónica urbana de Barcelona no aparece justificarse tampoco la procedencia de la reclamación producida por la Sociedad general de Teléfonos, pues de dicho estudio resulta que la Administración ha procurado en todo momento, y en cuanto lo permiten los intereses del público, dar facilidades a los concesionarios interpretando ampliamente los preceptos reglamentarios; teniendo siempre en cuenta las contingencias de carácter excepcional que pueden presentarse en el curso de la explotación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado resolver en el día de hoy, y de acuerdo con lo propuesto por Usía Ilustrísima, que se desestimen las instancias de la Sociedad general de Teléfonos, fechas 4 de Enero, 24 de Febrero y 14 de Mayo del corriente año, por las que solicita indemnización de 307.400 pesetas.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos que correspondan. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Junio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 29 Junio 1921)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el artículo 4.º del Reglamento que ha de regir en los ejercicios de oposición a las plazas de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de las oposiciones para la provisión de las cuatro plazas vacantes en el citado Cuerpo a que se refiere la Real orden de 28 de Marzo último, y visar la documentación presentada por los opositores, resolviendo sobre su admisión o exclusión definitiva, lo presida V. I. y se constituya con los Vocales señores don Juan de Castro y Valero. Catedrático de Zootecnia en la Escuela de Veterinaria de Madrid; D. Tomás Campuzano, Catedrático interino de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de la Escuela; D. Félix A. Gordón Orgaz, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la provincia de Madrid, y D. Juan Monserrat Foncubierta, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias, con destino en la Inspección general; siendo suplentes D. Victoria Colomo Amarillas, Catedrático de la Escuela de Veterinaria de esta Corte, y D. Luis Núñez Herrero, Inspector de Higiene y Sanidad Pecuarias de la provincia de Avila.

Actuará de Secretario el Vocal que el mismo Tribunal acuerde.

Las oposiciones, que empezarán el día 1.º de Julio próximo, tendrán lugar en Madrid en la Escuela de Veterinaria y horas de ocho a diez de la mañana.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los interesados y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de Junio de 1921.

CIERVA

Señor D. Dalmacio García Izcara, Inspector general del Cuerpo de Inspectores de Higiene y Sanidad Pecuarias.

(«Gaceta» 29 Junio 1921)

## Ministerio de la Gobernación

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Examinada la instancia elevada con fecha 11 de Abril último por los Arquitectos don Rafael Pérez Valdés y Cayo Redón exponiendo que se han enterado de la Real orden de este Ministerio de 29 de Marzo anterior, inserta en la Gaceta de Madrid de 5 de Abril; que han determinado su proyecto de edificio para Correos y Telégrafos en Logroño, y que como único motivo de no aceptar su trabajo es el de haber retrasado la presentación del mismo y la rapidez que el Estado busca con la

Real orden citada se consigue inmediatamente la construcción, sin esperar el trámite de nuevo concurso de anteproyectos, suplica se sirva admitir el referido proyecto que acompaña a su instancia, complementada ésta con otra segunda dirigida por los mismos Arquitectos en igual fecha a esa Dirección general, haciendo la manifestación de que de conformidad con el Real decreto de siete de Agosto de 1920, al redactar su mencionado proyecto, lo han hecho subdividiendo en los dos presupuestos de «gruesa estructura» y «obras complementarias» con objeto de que pueda anunciarse en breve la subasta para el primer de dichos grupos de obras:

Resultando que, efectivamente, por Real orden de 29 de Marzo del presente año se declaró desierto en su segundo grado el concurso convocado en Noviembre de 1918, en el que fué elegido, de entre ocho anteproyectos que se habían presentado, el suscrito por los señores Pérez Valdés y Redón cuyo fallo les fué notificado, por esa Dirección general en 9 de Febrero de 1920:

Resultando que en oficio de 20 de Diciembre de dicho año, ese Centro directivo interesó de los referidos Arquitectos que, en razón haber transcurrido con exceso el plazo de dos meses que señala el artículo 4.º del Pliego general de condiciones de 20 de Abril de 1915, sin que se hubiera recibido su proyecto manifestaran si se les podía dar por definitivamente desistidos de desarrollarlo; a lo que contestó en 22 del mismo mes el señor Redón haciendo, constar que por haber estado enfermo y por la modificación introducida en el proyecto se habían visto obligados a retrasar la presentación de este:

Considerando que aun cuando en la tercera de las bases del programa de dicho concurso se determinaba que el importe total del presupuesto no excedería de 138.000 pesetas, el proyecto que ahora presentan los señores Pérez Valdés y Redón asciende en el grupo de obras de «gruesa estructura» a pesetas, 137.846,20 y en el de las «complementarias», a 279.686 pesetas, o sea en total a la suma de 417.532,20 pesetas, en razón, según manifiestan los interesados, a haberse creído ellos obligados a hacerlo así, interpretando el Real decreto de 7 de Agosto último:

Considerando que el apreciar la razón de urgencia invocada por lo Arquitectos solicitantes puede ser beneficiosa para los fines de la Administración, que podrá así acelerar la construcción proyectada; y finalmente, de conformidad con el informe emitido en diez del actual por la Comisión permanente del Consejo de Estado.

S. M. el Rey (q. D. g.) por acuerdo de hoy, ha tenido a bien dejar sin efecto la Real orden de Gobernación de 20 de Marzo último, disponiendo en su consecuencia que se admita el proyecto presentado por los Arquitectos don Rafael

Pérez Valdés y Don Cayo Redón en el segundo grado del concurso para la construcción del edificio con destino a correos Telegrafos en Logroño.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Días Guardados V. I. muchos años. Madrid, 1.º de Julio de 1921.

BUGALLAL

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

(«Gaceta» 7 Julio 1921.)

AYUNTAMIENTOS

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 2 656

(Conclusión)

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal de esta villa, en las sesiones celebradas durante el mes de Junio último, cuyo extracto se forma en cumplimiento del artículo 109 de la ley Municipal.

Sesión ordinaria del día 19

Se leyó y fué aprobada el acta de la anterior.

Conceder a Francisco Cano Luna, un socorro mensual de diez pesetas, para lactancia de un niño, tan pronto como por turno le corresponda su incusión en la nómina respectiva y por el pronto uno de igual cantidad por este mes.

Desestimar una solicitud de varios panaderos por improcedente.

Conceder a Encarnación García, un socorro de quince pesetas, para gastos de un viaje a Marmolejo por tener precisión de tomar las aguas de dicho punto, y que se instruya expediente de pobreza para que puedan concedérselo gratuitamente.

Sesión ordinaria del día 26

Se aprobó el acta de la anterior, y se tomaron los siguientes acuerdos:

Se acordó que habiendo bajado el precio de la harina una peseta en arroba se requiera a los panaderos para que expongan el kilo de pan a 0'65 pesetas en vez de 0'70 a que o expenden.

Se aprobó la alineación marcada por la Comisión de policía urbana y rural para edificar en solares de don Francisco Ayllón y de don Juan Cano que lo solicitaron.

De acuerdo con el informe de dicha comisión se acordó instruir expediente para vender en subasta pública diez solares señalados por a misma y por el Inspector de obras en terreno sobrante de la vía pública al sitio del calvario y que se anuncie este acuerdo para que en el término de diez días pueda reclamarse contra el mismo.

Aprobar la cuenta presentada por el Director de la banda de música referente al material adquirido para ella importante en 75'50 pesetas.

Que pase a informe de la comisión de Hacienda el oficio que ha dirigido el Excmo. Sr. Presidente de la Diputa-

ción provincial sobre la creación de un arbitrio especial impuesto sobre la tonelada de carbón que sea extraído dentro de la provincia.

Que la comisión de Policía urbana y rural informe las solicitudes de Juan P. Cabezas, Francisco Higuera Castro y Luisa Zamora Panadero, y señale según lo piden las líneas a que han de dirigirse para reedificar las casas que le pertenecen en la calle Iglesia, Luna y Navas.

Facultar al señor Alcalde para que con el señor Regidor Síndico hagan nuevo contrato de arrendamiento de la casa que en la calle Moral núm. 7 es de la propiedad de doña Josefa Bermudo para que continúe destinada a 2.ª Escuela de párvulos y habitación de la Profesora por el precio de dos pesetas cincuenta céntimos diarios.

Se leyó el Real decreto de tres del corriente más fijando reglas sobre dotación suspensión y destitución de los Secretarios de Ayuntamiento quedando enterados del mismo.

Pósito

Examinado el expediente instruido para el reparto de diez mil pesetas de los fondos del Pósito se acordó conceder mil pesetas a Pedro María Romero y otras mil a Juan A. Capitán Moreno desestimándose las demás que se han presentado por no considerar suficiente la garantía que ofrecen para el pago, y que se anuncie este acuerdo por término de diez días para que puedan presentarse reclamaciones.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 18.

Se aprobó por la Junta el acuerdo tomado por el Ayuntamiento en sesión de ocho de Mayo anterior concediendo una pensión de seiscientas pesetas a don Fermín Peñaza Romero que ha presentado por enfermo la dimisión del cargo de Médico titular que ha desempeñado durante treinta años sin interrupción alguna.

Se nombró Inspector segundo de carnes al único Veterinario que lo ha solicitado en el concurso don Tomás Carmona Cantador.

Dada cuenta del expediente de concurso formado con arreglo a la Ley para proveer en propiedad las dos vacantes de plazas de Médicos Titulares se procedió al acto por medio de votación secreta resultando obtener don Antonio Valero Martos 31 votos, don Joaquín Moreno Ramírez 26 y don Francisco Cano Moreno 5 votos.

En su consecuencia, fueron nombrados por mayoría absoluta de votos Médicos Titulares en propiedad los dos primeros señores a quienes se notificará su nombramiento.

Villanueva de Córdoba 1.º de Julio de 1921.—El Secretario, Juan Ocaña.

El precedente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesión de hoy 3 de Julio de 1921.—El Alcalde, Bernardo Valero.

Juzgados

POSADAS

Núm. 2.488

Don Miguel Llamas Rosales, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda la clase de Autoridades, tanto civiles como militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al finar reseño hurtado al vecino de Guadalcaz José Romero Arcaer, de la finca nombrada Nevadillo de aquel término, el 18 de los corrientes y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo bajo el número 80 de 1921.

Dado en Posadas a veinte y siete de Junio de mil novecientos veinte y uno.

—Miguel Llamas.—El Secretario P. D. Rafael Fabre.

Señas

Un mulo castaño claro, de seis años, 1'51 de alzada, peios blancos en los costillares.

Otro mulo castaño oscuro, con cuatro años, 1'48 alzada, bridado blanco.

Ambos con el hierro de la compañía «La Previsión Agrícola».

Administración de Justicia

Comunicaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes con derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 2.506

FERNÁNDEZ TENA, Miguel, de 22 años, soltero, hijo de Félix y María Florencia, natural y vecino de Alcaracejos, comparecerá ante este Juzgado dentro del término de diez días a responder de los cargos que le resulten en la causa que se le sigue por lesiones con el número nueve del año 1910, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar.